

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	95
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EX-
 CEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 746-A por la que se dictan normas para la movilización de los sobrantes de cebada y avena y del salvado y restos de limpia del trigo excedente.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del decreto del Ministerio de Agricultura, de 28 de abril próximo pasado, y en el artículo cincuenta y cuatro de la circular número 746 de esta Comisaría general, se considera necesario dictar las normas complementarias que hayan de regular la movilización de los sobrantes de cebada y avena que los productores obtengan, una vez cumplimentados los cupos forzosos de dichos piensos.

El párrafo cuarto del artículo décimo del mencionado decreto y el artículo cincuenta y nueve de la referida circular, establecen el derecho para los agricultores que entreguen excedentes a adquirir los salvados y restos de limpia que procedan de los mismos para las atenciones de su explotación. Cubriéndose en general con dichas disponibilidades con exceso las citadas atenciones y aplicando un criterio de amplitud en el desarrollo de lo dispuesto que permita resolver las dificultades actuales de alimentación del ganado en las distintas provincias, se hace también preciso regular las normas por las que deban regirse la contratación y venta de los sobrantes de dichos productos.

Por ello se dispone:

Artículo primero. Los sobrantes de cebada y avena de que dispongan los agricultores productores de estos granos, después de haber hecho entrega de los cupos forzosos que se les haya señalado y de haber cubierto sus necesidades de siembra y reserva para consumo de su ganado, podrán ser vendidos por los mismos a otros agricultores, ganaderos o avicultores que los precisen para la alimentación de su ganado de labor o renta, pudiendo realizarse estas operaciones de compra venta, bien directamente o a través de las organizaciones, entidades agrarias o intermediarios legalmente

autorizados para este comercio en los que los interesados deleguen a estos efectos.

Artículo segundo. Esta Comisaría general de Abastecimientos, a medida que las circunstancias lo aconsejen, autorizará también la compra de los citados sobrantes a los Ejércitos, Minas de Carbón y Metálicas, Laboratorios Biológicos, entidades; industrias o agrupaciones de las mismas que considere oportuno.

Artículo tercero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de esta circular queda condicionada a que por esta Comisaría general se determinen las fechas en que en cada una de las provincias españolas pueden comenzar a realizarse las operaciones de compra o de venta a que se refiere dicho artículo. A estos efectos, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las necesidades de cada provincia deficitaria y el estado de recogida de los cupos forzosos de avena y cebada de cada provincia productora, elevará a esta Comisaría general las oportunas propuestas.

Artículo cuarto. Para realizar las operaciones de compra venta de sobrantes de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente circular, así como también para realizar los trabajos a que hubiere lugar, será preciso obtener la debida autorización, previos los siguientes requisitos:

a) Que el productor vendedor haya entregado al Servicio Nacional del Trigo, no solamente los cupos forzosos que se le hayan señalado de cebada y avena sino asimismo también la totalidad del trigo de su producción que le haya sido calculado como disponible (cupos forzosos y excedente).

b) Que el productor vendedor haya hecho entrega previa en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo del quince por ciento de la cantidad de cebada y avena sobrante para la venta.

c) La obtención, en todo caso, de la guía única de circulación establecida por esta Comisaría general y obligatoria para todo traslado de cereales intervenidos.

d) Que el agricultor, ganadero o

avicultor comprador justifique debidamente la necesidad de la cebada o avena que desee adquirir para el consumo de su ganado de labor o renta.

e) Las autorizaciones aludidas se concederán solamente: al vendedor, de una parte, y al comprador consumidor de la mercancía (agricultor ganadero o avicultor), de otra; pudiendo gestionar dicha autorización estos últimos bien en forma aislada y directa o agrupados en Hermandades, Cooperativas, Grupos sindicales o utilizando los intermediarios autorizados para este comercio en los que libremente deleguen a estos efectos.

Artículo quinto. Queda facultada la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para conceder, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las debidas autorizaciones de compra o de venta de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente circular, así como también podrá expedir las guías de circulación precisas, pudiendo delegar ambas funciones en sus Jefaturas provinciales cuando así lo considere conveniente.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente circular, se autorizarán inicialmente por esta Comisaría general operaciones de compra a los Ejércitos, Policía Armada y Minas de Carbón y Metálicas, a cuyo efecto los interesados deberán proponer a esta Comisaría, previamente, el correspondiente plan de compra y atenderse en todo caso a las demás normas de carácter general que en esta circular se establecen, con excepción de la entrega previa obligatoria del quince por ciento a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto.

A medida que las circunstancias lo aconsejen, y previa solicitud a esta Comisaría general de Abastecimientos, se autorizarán las compras de sobrantes de cebada y avena por parte del resto de las entidades o industrias a que igualmente se refiere el artículo segundo de la presente circular, en la cuantía y condiciones que se fijen, y ateniéndose también, en todo caso, a las demás normas que en esta circular se establecen.

Artículo séptimo. Las cantidades

de cebada y avena que se reciban por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de las entregas del quince por ciento establecido en la presente circular, se destinarán por esta Comisaría general al Ejército y Minas en la proporción que se estime necesario.

Artículo octavo. Los agricultores que depositen excedentes de trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, tienen derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la circular número 746 de esta Comisaría general, a un máximo de 18 kilogramos de salvados y dos de restos de limpia, por cada 125 kilogramos de trigo entregado.

Una vez atendidas las necesidades del ganado de su propiedad, podrán disponer libremente de los sobrantes, o proceder a su venta a otros agricultores, ganaderos o avicultores, sea cual fuere la provincia donde éstos residan, previa la oportuna autorización que en cada caso habrá de expedir la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo o sus Jefaturas, cuando así sean facultadas por la misma.

Artículo noveno. Se condicionan estas autorizaciones al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo cuarto y a que el comprador justifique debidamente la necesidad de salvado o restos de limpia que desee adquirir para su ganado de labor o renta. Concediéndose las autorizaciones en forma análoga a la indicada en el apartado e) de dicho artículo.

Artículo décimo. Las guías que hayan de amparar el transporte del salvado objeto de las transacciones que se concretan en el artículo anterior serán expedidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo décimo primero. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular.

Artículo décimo segundo. El cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría general, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este organismo números 467 ó 701,

sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 27 de noviembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 5 de D.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Gonzalo Aylagas Sanz, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Sixto San Juan Puerta, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Gregorio San Juan Puerta, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

JUZGADOS COMARCALES

GOMARA

Don Eladio Lafuente Delgado, Secretario de este Juzgado,

Doy fé: Que en el juicio de faltas

número 6 del año actual, seguido con tra Aurelio Egea Martínez, por el hecho de hurto de una manta, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta villa de Gómara, quince días de arresto que le fueron impuestos como pena principal: apercibiéndole, que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos de Sr. Juez, Secretario y Fiscal, en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por reintegros del expediente, 7'50 idem id.

Total, 30'55 pesetas.

Corresponde satisfacer al condenado Aurelio Egea Martínez, la cantidad de treinta pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Gómara a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Eladio Lafuente.—V.º B.º—El Juez comarcal, Manuel Peña. 2853

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de concurso para la adquisición de material eléctrico para reposición y conservación del alumbrado público de esta ciudad, se procede al anuncio del referido concurso, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, con asistencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las doce.

El material que se ha de adquirir es el siguiente:

- 500 metros de hilo bajo plomo.
- 500 metros de hilo flexible.
- 100 lámparas de 300 V.
- 225 id. de 200 V.
- 100 id. de 150 V.
- 1750 id. de 100 V.
- 200 id. de 60 V.
- 100 id. de 25 V.
- 250 id. de 10 y 15 V.
- 200 id. Pevetero 10 V.
- 25 Portalámparas Goliat.
- 250 id. R/C.
- 75 Rollos cinta aislante.
- 50 Lámparas Mignon de 10 V.
- 25 Cortacircuitos surtidos.
- 25 Interruptores (llaves).

6 Tulipas Gran Vía p/farolas.

12 Tulipas cristal blanco id.

1 Juego de trepadores.

1 id. de tensores (trócolas).

5 Reflectores fuente.

6 Autotransformadores.

5 Lámparas Philips M. L. 500.

2 Globos BL Oval 35 Lux o Lux.

El concurso a que se refiere este anuncio se regirá en todo por lo dispuesto en la vigente ley Municipal y en el reglamento de 2 de junio de 1924 y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que están de manifiesto en las oficinas municipales, durante todos los días hábiles a las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del último día de los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'75 pesetas y el sello municipal de una peseta, y a ellas se acompañarán los poderes si fueran necesarios y el resguardo de haber constituido la fianza provisional que se elevará a la cantidad de 1.000 pesetas.

La fianza definitiva se elevará al 5 por 100 del importe a que asciende la adjudicación, pudiendo constituirse ambas en metálico o en cualquiera de las distintas maneras autorizadas por las leyes, siendo admisibles para dicho fin, por tener la consideración de efectos públicos; las Cédulas de Crédito Local; pudiendo hacerse el depósito en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos.

El Letrado designado para el basco de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y podrán hacerse por la totalidad del material del concurso o por parte de él. Las mismas se presentarán en pliego cerrado con la indicación de que se hacen para optar al concurso a que este anuncio se refiere.

Soria 7 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2902

Modelo de proposición

Don, (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), por sí o en representación de quién comparezca, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día ... de, sacando a concurso la adquisición de material eléctrico para reposición y conservación del alumbrado público de esta ciudad, se compromete a entregar el mismo (o parte del mismo que se especificará), con sujeción a las condiciones facultativas y económico administrativas que han servido de base al concurso, en la cantidad de (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

439.—Derechos 169'50 pesetas.

VILLAR DEL RIO

Concurso subasta

Hasta las once horas del día 28 del corriente mes y año, se admiten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias de esta localidad.

El proyecto, bases del concurso y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El presupuesto de contrata asciende a 148.582'14 pesetas. El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Villar del Río 7 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Nicasio Martínez. 440.—Derechos 33 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Quintanas de Gormaz.

Proyecto de presupuesto extraordinario San Esteban de Gormaz.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

San Esteban de Gormaz y Duruelo de la Sierra.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Rebollo de Duero, Velamazán, Covalada, Vizmanos y San Pedro Marique.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Valdeavellano de Tera y Carbonera de Frentes.

Patente de circulación de automóviles

San Esteban de Gormaz

Transferencias de crédito

Navalcaballo, Quintanas de Gormaz y Fuentearmegil.

Matricula industrial

San Esteban de Gormaz.

Suplementos de crédito

Fuentearmegil.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Santa María de las Hoyas, San Esteban de Gormaz, Trévago, Carbonera de Frentes, Sauquillo de Alcazar, Velilla de Medina, Fuencaiente de Medina, Montuenga, Velamazán, Rollamienta y Fuentepinilla.

Imprenta provincial.